

LEY Q Nº 4564

Artículo 1º - La Provincia de Río Negro adhiere a la Ley Nacional Nº 25.577, norma que en su texto prohíbe la caza total o captura intencional a través de redes, otras artes de pesca o por el sistema de varamiento forzado, de cualquiera de las especies de cetáceos en todo el mar territorial nacional, la zona económica exclusiva y sus aguas interiores.

Artículo 2º - Se celebren todos los convenios, según lo establece el artículo 5º de la mencionada norma.

Anexo

Ley Nacional de Pesca Nº 25.577

PROHIBICIÓN CAZA DE CETÁCEOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

Artículo 1º - Caza o captura intencional. Se prohíbe la caza total o captura intencional a través de redes, otras artes de pesca o por el sistema de varamiento forzado, de cualquiera de las especies de cetáceos que figuran en el listado que obra como Anexo I de la presente Ley, en todo el territorio nacional, comprendiendo éste el mar territorial, la zona económica exclusiva y sus aguas interiores.

Artículo 2º - Infracciones. Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas con multas a partir de un millón de pesos (\$ 1.000.000). En el caso de reincidencias, las multas podrán incrementarse al doble del mencionado valor de infracción. Para la especie Orca (*Orcinus orca*), rige la Ley Nº 25.052.

Artículo 3º - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación, o la que en lo sucesivo la reemplace.

Artículo 4º - Facultad de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación tendrá la facultad e instrumentará los mecanismos para hacer efectivo lo establecido en el artículo 1º:

- a) Fijará medidas conducentes a minimizar, atenuar y reducir la captura incidental de los cetáceos listados en el Anexo I;
- b) Fijará excepciones al artículo 1º de la presente Ley cuando tuvieren objetivos científicos, educativos o tiendan a la conservación de las especies incluidas en la presente norma.

Artículo 5º - Jurisdicción Nacional. La presente Ley regirá en los lugares sujetos a jurisdicción exclusiva de la Nación y en las provincias que adhieran al régimen de la misma y celebren los convenios necesarios con la Autoridad de Aplicación.

Artículo 6º - Reglamentación. El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días corridos; reglamentará la presente Ley.

Artículo 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Anexo I

CLASE MAMMALIA

ORDEN CETACEA

Familia: Balaenidae

Ballena Franca Austral

Eubalaena australis

Familia: Neobalaenidae

Ballena Franca Pigmea

Caperea marginata

Familia: Balaenopteridae

Ballena Minke

Balaenoptera acutorostrata

Ballena Sei

Balaenoptera borealis

Ballena Ballena Azul

Balaenoptera musculus

Ballena Fin

Balaenoptera physalus

Ballena Jorobada

Megaptera novaeangliae

Familia: Pontoporiidae

Franciscana

Pontoporia blainvillei

Familia: Phocoenidae

Marsopa Espinosa

Phocoena spinipinnis

Marsopa de Antojos

Australophocaena dioptrica

Familia: Delphinidae

Delfin Oscuro

Lagenorhynchus obscurus

Delfin Cruzado

Lagenorhynchus cruciger

Delfin Austral

Lagenorhynchus australis

Delfin de Risso

Grampus griseus

Tonina

Tursiops truncatus

Delfin Moteado

Stenella attenuata

Delfin Listado

Stenella coeruleoalba

Delfin Común

Delphinus delphis

Delfin Liso del Sur

Lissodelphis peronii

Tonina Overa

Cephalorhynchus commersonii

Orca Pigmea

Feresa attenuata

Falsa Orca

Pseudorca crassidens

Calderón

Globicephala meias

Familia: Ziphiidae

Zifio de Shepherd

Tasmacetus shepherdi

Zifio de Arnoux

Berardius arnuxii

Delfin Picudo de Layard

Mesoplodon layardii

Delfin Picudo de Héctor

Mesoplodon hectori

Delfin Picudo de Gray

Mesoplodon Grayi

Zifio de Cuvier

Ziphius cavirostris

Zifio de Nariz de Botella

Hyperoodon planifrons

Familia: Physeteridae

Cachalote

Physeter macrocephalus

Cachalote Pigmeo

Kogia breviceps